



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede allegado por el demandante para subsanar la demanda que pretende acumular. Sírvese proveer.

Armenia Q, 19 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío; Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo (solicitud demanda acumulada)
Radicación:	630014003005- 2018-00179-00

Revisado el expediente, se constata que la parte actora en término oportuno allegó escrito de subsanación de la demanda que pretende acumular; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

Numeral 3 por cuanto no aclara lo referente al contenido de la letra de cambio, donde se extrae que la deudora Ana Leide Jaramillo Franco pero se demanda a Ana Leidy Jaramillo Franco.

Numeral 4 en virtud a que no esclarece las razones por las cuales la “letra de cambio No. 1” consagra un plazo de tres meses para el pago de la obligación y aun así, figura como fecha de suscripción y vencimiento el 3 de agosto de 2017, entendiéndose que no se concedieron los tres meses para el pago.

Numeral 5 en virtud a que no aclara las razones por las cuales el título denominado “letra de cambio No. 2” señala como deudora a ADRIANA HENAO JARAPILO y en la demanda Adriana Henao Jaramillo.

Numeral 6 no precisó si la dirección física señalada en la demanda corresponde a la utilizada por las ejecutadas, no informó como las obtuvo ni allegó las evidencias pertinentes (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020).

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no necesidad de efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

20 de AGOSTO DE 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**935eb9ef7c78ea3fbfc939b2ba7bacec3f7f78622dc9c181f54a7c203eb1e6
fa**

Documento generado en 19/08/2021 10:54:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>